



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

LEY N° 031/2011

LEY DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA “DEFENSORES DEL CHACO”

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE
TARIJA
DECRETA:

LEY DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA “DEFENSORES DEL CHACO”

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, implementar la instalación y funcionamiento de la **“CENTRAL TERMOELÉCTRICA DEFENSORES DEL CHACO”**, por etapas modulares; con el objetivo básico de promover la oferta energética para el mercado nacional y/o exportación de excedentes. Con sujeción a los Artículos 60, 61, 62, y 63 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058. Integrada por empresas públicas, privadas, mixtas, departamentales y/o regionales; interesadas en la industrialización del gas natural.

ARTÍCULO 2.- Las empresas públicas, privadas o mixtas constituidas para la generación de energía eléctrica que formarán parte del complejo **“CENTRAL TERMOELÉCTRICA DEFENSORES DEL CHACO”**, gozan de toda garantía para sus inversiones, debiendo establecer su domicilio principal en territorio de la Región Autónoma del Chaco Tarijeño, para beneficiarse de los incentivos y otras ventajas competitivas otorgadas en la presente ley, por la transformación de materia prima no contaminante, sostenible y/o alternativas.

ARTÍCULO 3.- La **“CENTRAL TERMOELÉCTRICA DEFENSORES DEL CHACO”** en su conjunto tendrá una capacidad de hasta 2000 Megavatios de potencia y deberán ser instalados en proximidades de boca de pozo productor de gas, con el fin de obtener los beneficios de bajo costo de transporte del gas natural como insumo básico del proyecto.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija y/o Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de la Región Autónoma del Chaco Tarijeño, mediante sus unidades ejecutoras de acuerdo al Artículo 362 de la Constitución Política del Estado, Artículos 112 y 133 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización y Ley N° 017 Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas, a efectuar y/o suscribir los convenios necesarios con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos como entidad representativa del Estado Boliviano y otras instancias que sean necesarias, en la administración y comercialización para proveer los requerimientos de gas natural a la **“CENTRAL TERMOELÉCTRICA DEFENSORES DEL CHACO”**, con la prioridad que exige el mantenimiento de los servicios eléctricos nacionales y libre de la tarifa estampilla, con sujeción a los precios legalmente establecidos para el mercado interno, armonizando con las tarifas contempladas en la Ley de Electricidad vigente.

ARTÍCULO 5.- El Órgano Ejecutivo Departamental y/o Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de la Región Autónoma del Chaco Tarijeño, deberán constituir por su cuenta la Unidad Ejecutora de políticas energéticas, coordinación, regulación y



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

control técnico operativo de la “CENTRAL TERMOELÉCTRICA DEFENSORES DEL CHACO”.

ARTÍCULO 6.- Con el objeto de ampliar la capacidad financiera del departamento, podrá el Órgano Ejecutivo Departamental y/o Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de la Región Autónoma del Chaco y a toda otra entidad pública interesada en ser parte e invertir en la “CENTRAL TERMOELÉCTRICA DEFENSORES DEL CHACO”, a través de convocatoria pública bajo la modalidad de licitación llave en mano con financiamiento de proveedor orientadas a todas las empresas nacionales e internacionales, sean estas públicas o privadas que tengan interés en instalar módulos termoeléctricos a gas natural, acogiéndose a los incentivos que les confiere la Ley de Hidrocarburos N° 3058 en sus artículos 60, 61, 62 y 63.

ARTÍCULO 7.- El Órgano Ejecutivo Departamental y/o Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de la Región Autónoma del Chaco Tarijeño, deberán gestionar ante el Estado Plurinacional la liberación impositiva de la maquinaria, equipos de tracción y elevación, y otros materiales que se requieran para la instalación de las plantas termoeléctricas de generación y transmisión, deberán estar contemplados dentro de los Proyectos a Diseño Final de la empresa para el despacho en la Aduana Nacional, libres del Gravamen Arancelario (GA) y de los Impuestos al Valor Agregado (IVA) y demás beneficios contemplados en los artículos 60 al 63 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- En cumplimiento al Artículo 100 parágrafo II numeral 7 de la Ley Marco de Autonomías N° 031 y, en atención a la Ordenanza Municipal del Honorable Concejo Municipal No. 79/2011 del Gobierno Municipal Autónomo de Villa Montes de la Región Autónoma del Gran Chaco, se declara emergencia energética en el Municipio de Villa Montes, por la insuficiente oferta y las afectaciones a los consumidores, en el actual sistema aislado Gran Chaco, de propiedad de SETAR.

Disposición Transitoria Segunda.- I. En el marco del Decreto Supremo Nro. 0934 del 20 de julio de 2011 años, con la finalidad de enfrentar la emergencia energética y evitar mayores daños a la economía familiar, comercio e industrias regionales, el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Villa Montes, deberá efectuar las acciones administrativas y gestiones financieras necesarias para el abastecimiento de energía en calidad y cantidad suficientes para superar la crisis actual, con cargo a su propio presupuesto de la renta petrolera.

II. Con el mismo fin, se autoriza al Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Villa Montes, mediante la modalidad llave en mano, la adquisición inmediata de equipos de generación de energía eléctrica a gas natural, los mismos que una vez superada la emergencia energética, pasaran como activo de la “Central Termoeléctrica Defensores del Chaco”, como aporte de capital de Villa Montes.

Disposición Transitoria Tercera.- Se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental y Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de la Región Autónoma del Chaco Tarijeño, realizar las acciones y gestiones necesarias para la interconexión a través de líneas de alta tensión al resto del departamento.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para su promulgación y posterior publicación en la gaceta oficial del Departamento Autónomo de Tarija.



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los quince días del mes de noviembre de dos mil once años.


Justino Zambrana Cachari
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Dr. Raúl E. Mendoza Pico
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

LEY DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA
"DEFENSORES DEL CHACO"

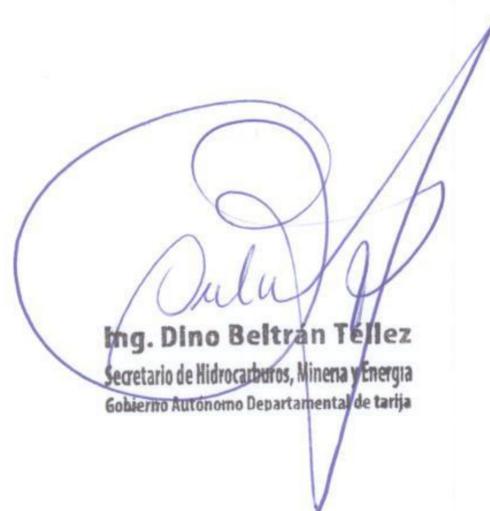
Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Oficina Seccional de Desarrollo de Villa Montes, Departamento de Tarija, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

FDO. **LINO CONDORI ARAMAYO**, Dino Beltrán Téllez, Ariel Sandy Sánchez.



Lino Condori Aramayo
GOBERNADOR INTERINO
DEPARTAMENTO DE TARIJA



Ing. Dino Beltrán Téllez
Secretario de Hidrocarburos, Minería y Energía
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija



Ing. Ariel F. Sandy Sánchez
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija